

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 31 de Enero del 2014

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de enero del dos mil catorce, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 125-2014-R.- CALLAO, 31 DE ENERO DEL 2014.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**

Visto el Oficio N° 1195-2013-CODACUN-RS (Expediente N° 01009574) recibido el 14 de enero del 2014, por medio del cual la Relatora Secretaria del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN remite la Resolución N° 170-2011-CODACUN sobre el proceso administrativo seguido contra el profesor Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY.

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución N° 978-2007-R se instauró proceso administrativo disciplinario, al profesor Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, por presunta existencia de fraude en el XVIII Curso de Actualización Profesional de la FIME; que no sería especialista en la asignatura para la que fue designado como Jurado Evaluador; vulnerando el Art. 293° Incs. b) y f) del Estatuto, sancionándosele con Resolución N° 032-2007-TH/UNAC, con suspensión por 06 meses sin goce de haber, por infracción al Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la UNAC, el numeral 3° del Capítulo 9 de la Directiva para obtener el Título Profesional de Ingeniero Mecánico por la Modalidad de Examen Escrito, Resolución N° 259-98-R, así como el Art. 293° Incs. b) y f) del Estatuto; declarándose con Resolución N° 045-2007-TH/UNAC, improcedente su recurso de reconsideración contra la Resolución sancionadora;

Que, por Resolución N° 057-2008-CU se dispuso devolver al Tribunal de Honor, el Recurso de Apelación del Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, para que emita Resolución ampliatoria de la Resolución N° 032-2007-TH/UNAC, debidamente sustentada, tipificando y precisando las faltas por las que se le sanciona;

Que, mediante Resolución N° 150-2008-CU, se declaró fundado en parte el Recurso de Apelación que interpuesto contra la Resolución N° 045-2007-TH/UNAC, reduciéndole la sanción impuesta con Resolución N° 032-2007-TH/UNAC, a un (01) mes de suspensión sin goce de remuneraciones, efectiva a partir del 01 al 31 de octubre del 2008; admitiéndose a trámite, con Resolución N° 1197-08-R, su Recurso de Revisión contra la Resolución N° 150-2008-CU;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, con Resolución N° 066-2009-CODACUN, declaró nulas las Resoluciones N°s 150-2008-CU y 032-2007-TH/UNAC, reponiendo la causa al estado procesal correspondiente; disponiendo que el Tribunal de Honor complemente la Resolución N° 032-2007-TH/UNAC con los fundamentos y motivaciones que resulten aplicables, analizando y desarrollando cada una de las faltas imputadas, la participación del docente procesado en las mismas y su correspondiente correlato probatorio;

Que con Resolución N° 392-2010-R, se resolvió ejecutar la Resolución N° 066-2009-CODACUN; disponiéndose que el Tribunal de Honor emita la resolución sancionadora correspondiente al profesor Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, a quien se le instauró proceso administrativo disciplinario con Resolución N° 978-2007-R, precisando en

dicha resolución sancionadora los fundamentos y motivaciones correspondientes que resulten aplicables, analizando y desarrollando cada una de las faltas imputadas, la participación del docente procesado en las mismas y su correspondiente correlato probatorio conforme a los Arts. 3º y 6º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Tribunal de Honor, con Resolución N° 022-2010-TH/UNAC, resuelve tener por completada la parte considerativa con las motivaciones y fundamentos respecto a la sanción administrativa impuesta mediante la Resolución N° 032-2007-TH/UNAC, en relación al docente procesado Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY; declarando subsistente la parte Resolutiva de la acotada Resolución, por el que se le impuso la sanción administrativa de suspensión por seis (06) meses sin goce de haber;

Que, con Resolución N° 537-2011-R, se declaró consentida la Resolución N° 022-2010-TH/UNAC, al no haber interpuesto Recurso impugnatorio el profesor Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY según lo informado por el Tribunal de Honor con Oficio N° 025-2011-TH/UNAC y por la Oficina de Asesoría Legal con Informe N° 392-2011-AL; asimismo, se resolvió derivar todo lo actuado a la Oficina de Personal para la ejecución de la Resolución del Tribunal de Honor N° 022-2010-TH/UNAC;

Que, a través de la Resolución N° 680-2011-R del 30 de junio del 2011, se dejó sin efecto la Resolución N° 537-2011-R, al considerar, entre otros aspectos, que el Tribunal de Honor, como órgano de autónomo, en el ejercicio de sus funciones, emitió la Resolución N° 022-2010-TH/UNAC, habiendo dispuesto en su tercer numeral "REMITIR todo lo actuado al Despacho Rectoral, a fin de que lo eleve al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones"; por lo que, no obstante haber sido notificado el docente sancionado de la citada Resolución, con fecha 12 de enero del 2011, no es posible declarar consentida sin que se haya dado cumplimiento a lo resuelto por dicho colegiado;

Que, mediante documento del visto el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, remite la Resolución N° 170-2011-CODACUN de fecha 28 de octubre del 2011, por la cual declara nula la Resolución N° 680-2011-R, declarando en forma expresa que en los presentes autos, la vía administrativa quedó agotada con la expedición de la Resolución N° 022-2010-TH/UNAC;

Que, analizados los actuados, la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Legal N° 062-2014-AL recibido el 17 de enero del 2014, considera que al haber sido declarado consentida la Resolución N° 022-2010-TH/UNAC por el CODACUN, cabe la ejecución de la sanción impuesta al docente Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY mediante Resolución N° 032-2007-TH/UNAC de seis (06) meses sin goce de haber;

Que, al respecto el Art. 186º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo de asunto, estando establecido en los Arts. 192º y 237.2º de dicha norma, que los actos administrativos tienen carácter ejecutivo cuando fin a la vía administrativa, salvo disposición expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley, que no se observa en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 062-2014-AL recibido el 17 de enero del 2014, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley N° 23733;

#### **RESUELVE:**

- 1º EJECUTAR** la Resolución N° 170-2011-CODACUN de fecha 28 de octubre del 2011, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores declara **NULA** la Resolución N° 680-2011-R del 30 de junio del

2011 y declara en forma expresa que **LA VIA ADMINISTRATIVA QUEDÓ AGOTADA** con la Resolución N° 022-2010-TH/UNAC del 06 de diciembre del 2010; en consecuencia, **EJECUTAR**, la Resolución N° 022-2010-TH/UNAC en la cual se declara subsistente la parte resolutive de la Resolución N° 032-2007-TH/UNAC de fecha 06 de noviembre del 2007, en el extremo correspondiente al profesor Mg. **ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY**, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía; en consecuencia **DERIVAR** a la OFICINA DE PERSONAL de esta Casa Superior de Estudios a efectos de proceder a la ejecución de la sanción administrativa de seis (06) meses de suspensión sin goce de haber; **DECLARANDO** en forma expresa que en los presentes actuados, la vía administrativa quedó agotada con la expedición de la Resolución N° 022-2010-TH/UNAC de fecha 06 de diciembre del 2010; por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

- 2º TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores–CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. CODACUN, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, OAL, OAGRA,  
cc. OCI, OGA, OPER, UE, UR, ADUNAC, e interesado.